



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECRETARIADO TÉCNICO

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las trece horas del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las Magistradas y Magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis en su carácter de Presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la Secretaria General de Acuerdos, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, dio inicio a la sesión privada convocada para el día de la fecha, dada su urgencia.

Las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-22/2017**, **SUP-JDC-23/2017**, **SUP-JDC-24/2017**, **SUP-JDC-25/2017** y **SUP-JDC-26/2017**, promovidos *per saltum*, por diversos actores que pretenden aspirar como candidatos al cargo de Gobernador en las entidades federativas de Coahuila y Estado de México.

En primer término, hizo uso de la voz el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-26/2017**, quien sometió a consideración del Pleno de la Sala Superior el proyecto de cuenta; en el que se propone lo siguiente:

SUP-JDC-26/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido Ulises Ramírez Núñez y otros.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa, a la Comisión de Justicia del PAN, para que proceda en los términos precisados en la parte final de esta sentencia.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales a Comisión de Justicia del PAN.

Sometido a votación el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta, instructora y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-22/2017**, sometió a consideración de la Magistrada y de los Magistrados el proyecto de cuenta, en el que se propone lo siguiente:

SUP-JDC-22/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. No procede conocer *per saltum* del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Javier Guerrero García.

TERCERO. Para los efectos precisado, se reencauza este medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de la competencia del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila Zaragoza.

Sometido a votación el proyecto, fue aprobado por unanimidad de votos.

Por su parte el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, instructor y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-23/2017**, sometió a consideración de los integrantes de este órgano jurisdiccional el proyecto de cuenta, proponiendo lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SUP-JDC-23/2017

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Es improcedente conocer *vía per saltum* del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se reencauza el presente medio de impugnación a un juicio para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos, previsto en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Coahuila de Zaragoza, para que el Tribunal Electoral de esa entidad federativa resuelva en los términos precisados.

CUARTO. Envíese el asunto al Tribunal Electoral del estado de Coahuila, una vez realizadas las anotaciones que correspondan y las copias certificadas que obren en esta Sala Superior.

Sometido a votación el proyecto de cuenta, fue aprobado por unanimidad de votos.

Por su parte, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, instructora y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-24/2017**, sometió a consideración de los integrantes de este órgano jurisdiccional el proyecto de cuenta, para proponer lo siguiente:

SUP-JDC-24/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el ciudadano Gerardo Mojica Neria.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación en que se actúa a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local previsto en los artículos 406, fracción IV y 409 del Código Electoral del Estado de México, para que el Tribunal Electoral del Estado de México conozca, sustancie y resuelva de conformidad con lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Remítase la demanda y sus anexos al Tribunal Electoral del Estado de México.

Sometido a votación el proyecto, fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en el Acuerdo de Sala del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-25/2017**, sometió a

consideración del Pleno de esta Sala Superior, el proyecto de cuenta, en el que se propone lo siguiente:

SUP-JDC-25/2017

PRIMERO. La Sala Superior es formalmente competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales promovido por Jonatán Martínez Leal.

SEGUNDO. Es improcedente conocer en la vía *per saltum* del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México en los términos precisados por este Acuerdo.

CUARTO. Remítase al Tribunal Electoral del Estado de México, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

Sometido a votación el proyecto, fue aprobado por unanimidad de votos.

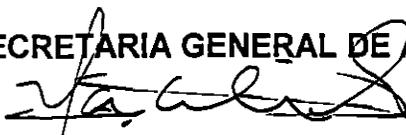
Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las trece horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistrada Janine M. Otálora Malassis y la Secretaria General de Acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO